CONSTANCIA SECRETARIAL: trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente expediente informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación de proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA.

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO CAMPO MARQUEZ
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO SARMIENTO FONSECA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO

EVA CAROLINA AÑEZ ACOSTA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, letra de cambio, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente…*". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que, con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante del proceso en referencia, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita. La parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, en consecuencia, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y, en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ENTRÉGUESE a favor del señor JOSE ANTONIO CAMPO MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N°5.159.774 el total del dinero recaudado por el concepto de títulos de depositados judicial.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

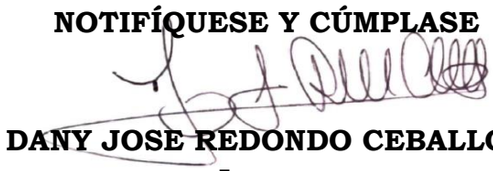

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira